

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolverse solicitud de levantamiento de la medida cautelar consistente en el "*embargo y retención de las mesadas adicionales de junio y noviembre*" de la demandada MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTA, además de la entrega de los depósitos judiciales recaudados y que se encuentren a favor de la entidad demandante con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 25 de 2022.

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 25 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTA c.c. 29.222.491
RADICADO: 76-109-40-03-007-2016-00126-00

AUTO No. 820

Sea lo primero advertir que del estudio realizado al expediente, se observó que mediante auto fechado 24 de mayo de 2017 (véase PDF. 01, pág. 47, expediente electrónico), este estrado judicial aprobó la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante (véase PDF. 01, pág. 45, Ib.), determinando que el resultado de la misma correspondía a la suma de "\$19'212.960.00", aún cuando el monto especificado por la parte demandante había sido establecido en un total de "7.356.133.00", situación ante la cual se hace necesario realizar el control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132¹ del C.G.P.

En atención a lo anterior y dando aplicación a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, frente a las providencias contrarias a las disposiciones legales, precisando que "*los autos ilegales no atan al juez*"², obligatorio resulta en este asunto dejar sin efecto alguno la aludida providencia (Auto S/N del 24 de mayo de 2017), procediéndose a **IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 5 de mayo de 2017.

Por otra parte se tiene que por escrito con presentación personal y coadyuvado por la demandada, la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto consistentes en el embargo de las mesadas adicionales de junio y noviembre, que percibe la demandada como pensionada del CONSORCIO FOPEP, comunicadas por oficio 386 del 26 de abril de 2019³. Frente a lo anterior este Despacho no puede acceder a ello, toda vez que revisado el trámite se advierte que la togada solicitante no ostenta la calidad de apoderada de la parte demandante.

Finalmente frente a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se hayan recaudado en este asunto por concepto de las cautelas decretadas por este juzgado, este Juzgado encuentra que si bien, tal como se indicó en el párrafo anterior, la abogada solicitante no ejerce el apoderamiento judicial de la parte actora, ésta sí fue autorizada de manera expresa por la demandante para que "*reciba y cobre*" los depósitos que obren a favor de dicha cooperativa (véase PDF. 01, pág. 26, expediente electrónico). Por ello se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales han sido pagados en este asunto y cuales se encuentran pendientes de pago.

Como resultado de lo anterior, se encontraron 4 depósitos pagados y 4 pendientes de pago, relacionados al número de radicación nacional del proceso, por lo que se procederá a dejarse en conocimiento de las partes los primeros y se ordenará la entrega de los segundos a la parte

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M.P. Alberto Ospina Botero.

³ PDF. 01, pág. 60, expediente electrónico.

demandante, toda vez que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución y la suma de dinero ya entregada y la acá ordenada, no superan el monto de la liquidación del crédito y las costas que se encuentran en firme.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DÉJESE SIN EFECTO alguno el Auto S/N dictado el 24 de mayo de 2017, visible a PDF. 01, pág. 47, expediente electrónico, por las razones expuestas en este auto.

3.- IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 5 de mayo de 2017, la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL	INT. MORA 18-08-15 a 05-05-2017	TOTAL
\$5.000.000	\$ 2.356.133	\$ 7.356.133

4.- REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

5.- NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto consistentes en el embargo de las mesadas adicionales de junio y noviembre, que percibe la demandada como pensionada del CONSORCIO FOPEP, comunicadas por oficio 386 del 26 de abril de 2019, por los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

6.- ORDENAR la entrega a favor del parte demandante COOPERATIVA COOPMUSAN, a través de su autorizada doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO c.c. 31.585.833, de la suma **\$4.245.914** M/Cte, representada en los siguientes depósitos judiciales que se relacionaron. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia:

469630000675963	16-00126	9002823539	COOPM USAN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$682.096,00
469630000683469	16-00126	9002823539	COOPM USAN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$682.096,00
469630000687469	21-00021	9002823539	COOPM USAN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$1440.86100
469630000688792	21-00021	9002823539	COOPM USAN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$1440.86100

#####

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)⁴, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fa69da2c0cc7fce41e933e80dbb441a907b33872ee7ea0d718209c93cea5f7**

Documento generado en 25/08/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>